

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Número: 8996
Fecha: 18 de julio de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado




Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 24

**REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES
ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Aprobado el 29 de enero de 2013
Enmendado el 10 de mayo de 2013
Enmendado el 26 de agosto de 2015
Enmendado el 17 de diciembre de 2015
Enmendado el 22 de enero de 2016
Enmendado el 26 de junio de 2017

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1 - Título	1
Sección 1.2 - Autoridad	1
Sección 1.3 - Declaración de propósitos	1
Sección 1.4 - Aplicabilidad.....	1
Sección 1.5 - Definiciones.....	1
TÍTULO II – RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES	4
Sección 2.1 - Radicación electrónica de informes.....	4
Sección 2.2 - Solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes	4
Sección 2.3 - Medidas de seguridad.....	5
Sección 2.4 - Informes y notificaciones que deberán radicarse electrónicamente.....	5
Sección 2.5 Responsabilidad de radicación	6
Sección 2.6 - Computo de Donativos en exceso	6
TÍTULO III – TÉRMINOS PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA.....	7
Sección 3.1 - Términos para la radicación electrónica de informes	7
Sección 3.2 - No radicación de informes.....	7
TÍTULO IV – REQUISITOS DE UTILIZACIÓN	7
Sección 4.1 - Requisitos para utilizar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes	7
TÍTULO V – SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES	8
Sección 5.1 - Guía de Usuario.....	8
Sección 5.2 - Conexión inicial al Sistema de Radicación Electrónica de Informes.....	9
Sección 5.3 - Juramentación y presentación del informe.....	9
Sección 5.4 - Evidencia de la radicación electrónica del informe	9
Sección 5.5 - Intentos fallidos de radicar electrónicamente un informe.....	10
Sección 5.6 - Solicitud de prórroga	10
Sección 5.7 - Uso indebido del Sistema de Radicación Electrónica de Informes.....	10
Sección 5.8 – Asistencia Compulsoria de Tesoreros y Subtesoreros a talleres de capacitación	11

Sección 5.9 - Acceso público a los informes radicados electrónicamente	11
TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES	11
Sección 6.1 - Disposiciones generales sobre la radicación electrónica	11
TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES.....	12
Sección 7.1 - Separabilidad	12
Sección 7.2 - Cláusula de exclusión	12
Sección 7.3 - Interpretación del Reglamento.....	12
Sección 7.4 - Enmiendas.....	12
Sección 7.5 - Exclusión	12
Sección 7.6 - Salvedad	12
Sección 7.7 - Vigencia.....	12
Sección 7.8 - Derogación	13

ATC
Ces

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES
ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Sección 1.2 - Autoridad

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Junta de Contralores Electorales y a sus componentes, por los Artículos 3.003(h), 3.003A(g), 3.006, 3.007, 7.000, 7.010 y 7.011 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Sección 1.3 - Declaración de propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de establecer unos parámetros claros y específicos sobre el procedimiento a seguirse en la radicación electrónica de los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada.



La Oficina del Contralor Electoral ha desarrollado el Sistema de Radicación Electrónica de Informes, de manera que se pueda someter, conservar y recuperar la información sobre financiamiento de campañas políticas y cualesquiera otros informes requeridos por Ley. Este sistema permitirá que la información presentada en dichos informes esté más accesible al público en general.

Sección 1.4 - Aplicabilidad

Este Reglamento es de aplicación a todos los partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, los comités de acción política, los comités de gastos independientes, los comités de fondos segregados y las agencias de publicidad, medios de comunicación y productores independientes que brindan servicios publicitarios a estos, a los cuales se les requiere la radicación electrónicamente de los informes establecidos por la Ley 222-2011, según enmendada, y por la Oficina del Contralor Electoral a través de cartas circulares.

Sección 1.5 - Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente o aquel significado que le adscriba la Ley 222-2011, según enmendada.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Autenticación** – proceso mediante el cual el Sistema de Radicación Electrónica de Informes valida la identidad de un usuario.
2. **Contralor Electoral** – Oficial ejecutivo y autoridad nominadora de la Oficina del Contralor Electoral.
3. **contraseña** – comúnmente conocido como *password*. Se refiere a una palabra frase o conjunto de caracteres secreto y que, en conjunto con la identificación del usuario, le permite a este acceder al Sistema de Radicación Electrónica de Informes. La contraseña es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.
4. **Comités Políticos** – comité central de partido político, comité de campaña, comité autorizado, comité municipal, comité distrital, comités de plancha, comité independiente, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes, comité de acción política, agrupaciones de ciudadanos o cualquier otro comité creado al amparo de la Ley 222-2011, según enmendada.
5. **Correo Electrónico** – comúnmente conocido como *e-mail*. Se refiere a una dirección de correo electrónica válida en la cual el usuario puede recibir y enviar correspondencia, por medio de la red de Internet.
6. **Desconexión del Sistema** – procedimiento mediante el cual el usuario, voluntaria o involuntariamente, abandona el sistema para terminar la sesión.
7. **Documentos de Respaldo** – documentos que justifican transacciones, tales como: registros, facturas, recibos, contratos, estados de banco, hojas de depósito, cheques cancelados, entre otros.
8. **Guardar** – proceso de almacenar o grabar la información entrada al Sistema de Radicación Electrónica de Informes para evitar que la misma se pierda.
9. **Identificación del Usuario** – comúnmente conocido como *username*. Se refiere a un campo alfanumérico (compuesto por letras y/o números) que identifica al usuario y que, en conjunto con la contraseña le permite acceder al Sistema de Radicación Electrónica de Informes. La identificación del usuario es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.

10. **Interrupciones del Sistema** – eventos que afecten el acceso al Sistema de Radicación Electrónica de Informes.
11. **Junta de Contralores Electorales** – Organismo de la Oficina del Contralor Electoral compuesta por un Contralor y un Sub Contralor que se crea mediante la Ley para participar en la planificación, organización, dirección y supervisión de todos los trabajos de la Oficina del Contralor Electoral.
12. **Juramentación** – declaración de la veracidad del contenido de un documento a todos los efectos legales y pertinentes bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.
13. **Ley** – Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”.
14. **Medios de comunicación** – organizaciones, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.
15. **Medios de Difusión** – significará libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, medios electrónicos u otros medios similares.
16. **Número de Documento (ID)** – número asignado por el Sistema de Radicación Electrónica de Informes cuando se radica un informe.
17. **Oficina u OCE** – Oficina del Contralor Electoral.
18. **Pregunta de Seguridad** – pregunta de validación de identificación de usuarios que serán mostradas al momento que se intente acceder al Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Este dato es requerido.
19. **Productor Independiente** – personas, naturales o jurídicas, que compren tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión y luego revenden ese espacio o parte del mismo para anuncios con fines electorales.
20. **Radicación Electrónica** – proceso de completar y someter un informe por medio del Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Incluye toda la información, datos y documentos que el usuario incluya en su informe.

21. **Registro de Eventos** – registro de carácter interno, el cual permite al personal de la Oficina tener registrada las acciones u ocurrencias relacionadas con la manipulación de datos detectados por el Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Algunos ejemplos de eventos lo son acceder los datos, editar datos, guardar, imprimir, etc.
22. **Registro de Seguridad** – registro de carácter interno, el cual le permite al personal de la Oficina mantener un record de los eventos que afecten la seguridad del Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Algunos ejemplos de estos eventos lo son accesos permitidos, accesos no permitidos, intentos fallidos de acceso, etc.
23. **Sistema de Auditoría Electoral (SAE)** – sistema electrónico donde se remiten los informes sometidos a través del Sistema de Radicación Electrónica de Informes para ser evaluados.
24. **Sistema de Radicación Electrónica de Informes (REI)** – programa diseñado, desarrollado e implementado por la Oficina del Contralor Electoral para viabilizar la radicación electrónica de los informes de ingresos y gastos de las entidades bajo la jurisdicción de la Oficina.
25. **Usuario** – presidente, aspirante, candidato, secretario, tesorero, subtesorero o custodio de récords y cuentas del partido político o comité político, ejecutivo principal de agencia de publicidad y medio de difusión o persona autorizada por estos a rendir informes bajo juramento y que utilice el Sistema de Radicación Electrónica de Informes a los fines de radicar los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, y por el Contralor Electoral.



TÍTULO II – RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES

Sección 2.1 - Radicación electrónica de informes

Toda persona natural o jurídica, así como todo comité político, bajo la jurisdicción de la Oficina, presentará los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, a través del Sistema de Radicación Electrónica de Informes.

Sección 2.2 - Solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes

El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de radicación electrónica de informes, previo solicitud por escrito en la cual el partido político, aspirante, candidato, funcionario electo, comité, agencia de publicidad, productor independiente o medio de comunicación que brindan servicios publicitarios a estos, exponga las circunstancias específicas que limiten su capacidad de presentar los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, utilizando el Sistema de Radicación Electrónica de Informes.

El Contralor Electoral evaluará las circunstancias de la entidad que solicite la dispensa y le notificará su determinación en un periodo no mayor de veinte (20) días a partir de la presentación de la solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes.

Sección 2.3 - Medidas de seguridad

La Oficina tomará medidas de seguridad para garantizar la información que el usuario guarde en el Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Asimismo, tomará medidas para asegurar la integridad de la información provista en los informes. Además, el sistema contará con un registro de eventos y con un registro de seguridad.

Sección 2.4 - Informes y notificaciones que deberán radicarse electrónicamente

Todos los informes y notificaciones requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, según se detallan a continuación, deberán radicarse electrónicamente. No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe o notificación que sea presentado en forma electrónica. Los informes o notificaciones que no se radiquen electrónicamente continuarán rindiéndose mediante la entrega personal en la Oficina o por correo postal.

Comité o entidad que debe radicar	Nombre del Informe
Partido Político	Informe de Ingresos y Gastos Informe de Gastos con cargo al fondo electoral Informe de Gastos con cargo al fondo especial
Aspirante, Candidato, Comité de Campaña, Comité Autorizado, Comité de Fondos Segregados, Comité de Gastos Independientes, Comité Municipal, Comité de Precinto, Comité de Plancha	Informe de Ingresos y Gastos
Agencias de Publicidad, Medios de Comunicación, Productores Independientes	Informe sobre servicios prestados para anuncios con fines electorales

 Todo comité político deberá cumplir con la presentación de los documentos de respaldo para el periodo que se informa que son requeridos por este reglamento. Un informe presentado contrario a lo establecido en esta sección se entenderá como un informe no radicado.

Los comités políticos deberán presentar como documentos de respaldo los estados de banco, hojas de depósito, cheques depositados, cheques cancelados junto con la radicación de su Informe de Ingresos y Gastos en cada periodo, no obstante, podrán responder electrónicamente a peticiones de información e ir supliendo documentos dentro del periodo. Asimismo, deberán cumplir con cualquier otro requerimiento de documentos que sea solicitado por la Oficina para justificar transacciones, tales como registros, facturas, recibos y contratos.

Los documentos de respaldo requeridos a los medios de difusión, medios de comunicación, productores independientes y agencias de publicidad, tales como copias de contratos y facturas por los servicios prestados, se anejarán a los informes electrónicos al momento de la radicación electrónica. En el caso de prensa escrita, deberán someter copia de los anuncios pautados de esta misma forma.

Sección 2.5 Responsabilidad de radicación

Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, comités de plancha, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes y cualquier otro comité creado al amparo de las disposiciones de la Ley 222, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de todo gasto incurrido para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirán, bajo juramento informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

El aspirante, candidato o presidente de un comité, tendrá la responsabilidad primaria de asegurarse que el comité que dirige y representa cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas sobre el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, la radicación de informes ante la OCE.

Todo aspirante, candidato o presidente de un comité con fines electorales tendrá capacidad para nombrar y remover de su cargo a un tesorero, quien deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Ley 222 y el ordenamiento promulgado al amparo de la misma. Dicho funcionario será responsable de mantener los récords y registros relacionados a las transacciones contables llevadas a cabo por el comité, así como los donativos recibidos y gastos incurridos y deberá, a nombre del Comité, radicar los informes requeridos por la OCE. El aspirante, candidato o presidente de un comité podrá nombrar a un subtesorero y un custodio de récords y cuentas para que asistan al tesorero.

En caso de que un tesorero no cumpla con su responsabilidad de radicación de informes, a nombre del comité, el aspirante, candidato o presidente deberá cumplir con tal deber. La delegación de la acción de radicar informes no exime al aspirante, candidato o presidente de velar porque el comité que representa cumpla con todas las responsabilidades establecidas por la Ley 222, incluyendo la radicación de informes. En caso de incumplimiento la responsabilidad será solidaria.

Todo medio de comunicación, agencia de publicidad o productor independiente deberá designar a la persona autorizada para radicar los informes ante la OCE. Esas personas y el presidente de la entidad, serán solidariamente responsables por la correspondiente radicación de informes.

Cualquier incumplimiento con lo expresado en este reglamento, podrá conllevar la imposición de multas administrativas a tenor con el Reglamento Núm. 14 de la OCE.

La Oficina podrá hacer los referidos que entienda necesarios a las agencias con jurisdicción sobre esta materia.

Sección 2.6 - Computo de Donativos en exceso

Según lo establecido por la Ley 222-2011, según enmendada, toda persona natural o comité político, que interese hacer donativos con fines electorales en o fuera de Puerto Rico a un aspirante, candidato, partido político, comité de campaña, comité autorizado, comité de acción política, y

comités de fondos segregados, tendrá que cumplir con los límites de las donaciones establecidos por la Junta de Contralores Electorales.

TÍTULO III – TÉRMINOS PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 3.1 - Términos para la radicación electrónica de informes

El término para la radicación electrónica de un informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que se cumpla el término establecido en la Ley o por el Contralor Electoral mediante carta circular.

En caso de que el término para presentar algún informe venza un día feriado o no laborable, se transferirá el mismo al próximo día laborable, a las 11:59 p.m., salvo que el Contralor Electoral disponga otro término.

Sección 3.2 - No radicación de informes

Se entenderá que un informe de presentación recurrente o periódica no es radicado si el mismo es presentado, ante la Oficina del Contralor Electoral, luego de la fecha de vencimiento del término correspondiente para su radicación, a tenor con la Sección 3.1 de este Reglamento o cuando haya sido presentado sin alguno de los documentos de respaldo requeridos en la Sección 2.4 de este Reglamento.

En aquellas instancias que incluyan la radicación de informes o notificaciones particulares dentro de un periodo corto de tiempo, de veinte (20) días o menos, a partir de un evento, contribución, gasto o contratación se entenderá que el mismo no ha sido radicado una vez transcurran diez (10) días naturales a partir de la fecha del vencimiento.

Todo informe que se considere no presentado de acuerdo a las disposiciones de la Ley, este Reglamento o cartas circulares podría acarrear multas administrativas, a tenor con el "Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral". Cada día que subsista la violación se podrá considerar como una infracción independiente.

La imposición y pago de la multa no releva de la presentación del informe.

TÍTULO IV – REQUISITOS DE UTILIZACIÓN

Sección 4.1 - Requisitos para utilizar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes

Los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para utilizar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes:

1. Documento de registro
 - a. Cumplimentar personalmente el documento de registro en todas las partes que le sean aplicables al usuario para la radicación electrónica en la página web de la Oficina del Contralor Electoral de acuerdo con el formulario correspondiente:

Registro de Usuarios (REI)

- b. Proveer su nombre completo, dirección postal completa, un correo electrónico válido y tres preguntas de seguridad con su contestación. La Oficina del Contralor Electoral no proveerá los servicios de correo electrónico.
2. Equipo con el producto Microsoft Internet Explorer y Adobe Reader en sus últimas versiones.
3. Tener acceso a la red de Internet y a una computadora.
4. Cada aspirante, candidato, partido, comité político, agencia de publicidad, medio de comunicación o productor independiente que solicite radicar electrónicamente los informes requeridos, podrá designar hasta tres (3) usuarios para acceder al Sistema de Radicación Electrónica.
5. La desautorización o cambio de algún usuario ya designado debe notificarse de inmediato a la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral. La Secretaría revisará y aprobará los cambios siempre que la persona esté autorizada en la Declaración de Organización del aspirante, candidato o comité. Si la persona no está autorizada en la Declaración de Organización del comité político, el secretario o presidente del partido, el aspirante, candidato o fundador del comité deberá remitir a la Secretaría de la Oficina una comunicación autorizando a dicha persona a obtener acceso al Sistema de Radicación Electrónica de Informes.
6. La contraseña será asignada por la Oficina del Contralor Electoral y enviada por *email* al usuario una vez otorgado el acceso al sistema. En caso de que olvide la misma, deberá solicitar mediante el sistema que se le envíe una contraseña nueva al *email* configurado en la cuenta del usuario o comunicarse con la Oficina donde se le asignará otra contraseña.
7. Cada usuario debe entrar y registrarse con su cuenta en el Sistema de Radicación Electrónica. No debe autorizar a otra persona a utilizar su cuenta para ingresar al Sistema. Se entenderá que quien radica el informe y quien es responsable por el contenido del mismo es la persona bajo cuya cuenta se radica el informe.

TÍTULO V – SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES

Sección 5.1 - Guía de Usuario

La Oficina del Contralor Electoral tendrá disponible en el área de Secretaría y en su página web la “Guía de Usuario, Sistema de Radicación Electrónica de Informes”, manual que detalla todos los pasos a seguir para la radicación a través del Sistema de Radicación Electrónica de Informes.

Sección 5.2 - Conexión inicial al Sistema de Radicación Electrónica de Informes

El usuario accederá al Sistema de Radicación Electrónica de Informes a través de la página de internet de la Oficina del Contralor Electoral en la dirección: <http://contralorelectoral.gov.pr>. En esta página deberá seleccionar la opción de Radicación Electrónica de Informes (REI).

El usuario tendrá acceso al Sistema de Radicación Electrónica de Informes utilizando la información provista en el formulario de registro y la contraseña asignada por la Oficina. Al autenticarse inicialmente el usuario, aparecerá en la pantalla la opción de cambiar la contraseña. El usuario tendrá la responsabilidad de mantener su contraseña confidencial. Además, podrá guardar en sus archivos los informes radicados, para así evitar que la información se pierda ante la posibilidad de una desconexión del sistema.

El usuario podrá acceder al Sistema de Radicación Electrónica de Informes cuantas veces interese, proveyendo nuevamente la identificación del usuario, la contraseña y contestando las preguntas de seguridad. El usuario tendrá hasta un máximo de cinco (5) intentos para ingresar la contraseña correcta. Luego de fallar en el quinto (5) intento, su cuenta será desactivada y deberá comunicarse con la Oficina del Contralor Electoral para volver a activar la misma.

Sección 5.3 - Juramentación y presentación del informe

El declarante del informe debe ser el candidato, presidente, secretario o tesorero del partido o comité político, el ejecutivo principal de agencia de publicidad, productor independiente o medio de comunicación, el cual está obligado a radicar los informes que la Ley 222-2011, según enmendada, les requiere o la persona que estos designen oficialmente por escrito para ejercer esa función.

Una vez el usuario verifique que se hayan ingresado todas las transacciones pertinentes y completado todas las partes del informe que le sean aplicables, seleccionará la opción de "Actualizar" para generar el informe. Luego de revisar el informe y sus datos, marcará la opción de juramentación. La juramentación constatará que dicho informe fue completado y aprobado por el usuario en todas sus partes y que toda la información y declaraciones allí contenidas, incluyendo sus anejos, son ciertas, correctas y completas, bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.

Luego de juramentar el informe, el usuario puede radicar el informe electrónicamente oprimiendo la opción de "Someter Informe". De esta manera, el usuario quedará identificado como la persona que completó efectivamente, radicó y juramentó el informe concernido, en la fecha indicada por el Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Este sistema no requiere la firma electrónica.

Sección 5.4 - Evidencia de la radicación electrónica del informe

Al completarse la juramentación y radicación electrónica del informe ante la Oficina del Contralor Electoral, el usuario podrá imprimir o grabar el informe en formato electrónico. La copia del informe incluirá el logo de la Oficina, el nombre del usuario, la fecha de radicación y el número del documento radicado.

Sección 5.5 - Intentos fallidos de radicar electrónicamente un informe

El Sistema de Radicación Electrónica de Informes permite que el usuario radique sus informes ante la Oficina del Contralor Electoral. Como todo sistema electrónico, el Sistema de Radicación Electrónica de Informes no está exento de interrupciones o desconexiones, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias.

Los intentos fallidos de radicar el informe podrán ser considerados como atenuantes de responsabilidad, mas no como eximentes de la misma. Será responsabilidad del usuario guardar los informes, a los fines de proveer certeza sobre dichos eventos.

Sección 5.6 - Solicitud de prórroga

Las fechas de radicación de informes que establece la Ley 222-2011, según emendada, y las cartas circulares son de estricto cumplimiento, excepto lo que se dispone en esta sección. Todos los informes deberán radicarse en o antes de la fecha de vencimiento o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acareará una multa que será impuesta por la Junta de Contralores Electorales a tenor con el "Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral". Cada día en que subsista la infracción se considerará una multa independiente.

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar los informes o delegar en un funcionario su concesión. Las prórrogas deberán ser solicitadas a través de la página web de la Oficina del Contralor Electoral y serán concedidas a entera discreción del Contralor Electoral, quien podrá tomar en consideración el cumplimiento del comité político con las fechas de radicación de informes, la cantidad de prórrogas solicitadas, entre otros criterios.

Sección 5.7 - Uso indebido del Sistema de Radicación Electrónica de Informes

El Contralor Electoral tendrá facultad para limitar o restringir el uso del Sistema de Radicación Electrónica de Informes a todo usuario que utilice la información o datos provistos en el sistema para propósitos contrarios a los establecidos en este Reglamento.

El Contralor Electoral tendrá facultad para, *motu proprio* o por alguna querella presentada en la Oficina, iniciar una investigación a los fines de determinar la utilización adecuada o indebida del Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Los procesos posteriores a la investigación, incluyendo notificaciones, hallazgos y determinaciones del Contralor Electoral se realizarán a tenor con el "Reglamento de Procesos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral".

La limitación o restricción de cualquier usuario al uso del Sistema de Radicación Electrónica de Informes no lo eximirá de su obligación de presentar los informes, mediante entrega personal en la Oficina o por correo postal, dentro del periodo establecido por la Ley o por el Contralor Electoral.

Sección 5.8 – Asistencia Compulsoria de Tesoreros y Subtesoreros a talleres de capacitación

La OCE establecerá programas, talleres o adiestramientos de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone la Ley 222.

El incumplimiento con participar de cualquiera de los seminarios o talleres que se requieren a los tesoreros y subtesoreros de comités estará sujeto a la imposición de multas administrativas. Además, si el tesorero o subtesorero no participa de los mencionados cursos pasados los treinta (30) días desde su aceptación del cargo, entonces el Contralor Electoral podrá mediante una comunicación escrita al comité considerar vacante la posición y retirarle el acceso al Sistema de Radicación Electrónica de Informes. La vacante en el puesto de tesorero en un comité de campaña implica que la responsabilidad por cumplir con las funciones de dicho puesto pasa a ser del aspirante, candidato o presidente, de no haber subtesorero que las asuma. En cuanto a los comités de acción política, estos no podrán incurrir en gastos ni aceptar donativos mientras el puesto de tesorero esté vacante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 222-2011.

Sección 5.9 - Acceso público a los informes radicados electrónicamente

El acceso público a los informes radicados electrónicamente estará condicionado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 222-2011, según enmendada, el “Reglamento para la inspección de expedientes y documentos de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral”, y de los requisitos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad de la información.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 6.1 - Disposiciones generales sobre la radicación electrónica

- 
1. La radicación electrónica válida será aquella que cumpla con todas las disposiciones incluidas en este Reglamento.
 2. La hora en que el usuario radique electrónicamente el informe será la provista por el servidor de la Oficina. La misma estará visible en el Sistema de Radicación Electrónica de Informes.
 3. El usuario que radique electrónicamente el informe requerido por la Ley no estará obligado a remitir a la Oficina copia impresa (en papel) del mismo.
 4. El usuario autenticado por el Sistema de Radicación Electrónica de Informes podrá obtener copia del informe radicado electrónicamente a través del propio sistema.
 5. El recibo en la Oficina de los informes requeridos por Ley a partidos políticos, candidatos, personas, comités políticos, agencias de publicidad, productores independientes y medios de comunicación radicados electrónicamente no limita la facultad de la Oficina del Contralor Electoral para requerir información adicional a la presentada electrónicamente.

6. El aspirante, candidato, presidente, secretario o tesorero de partido, presidente o tesorero de comité político, ejecutivo principal de la agencia de publicidad o medio de comunicación, o el productor independiente es la persona responsable del contenido del informe radicado electrónicamente, a nombre de la entidad o estructura que representa.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1 - Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, sección, parte, artículo o inciso de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

Sección 7.2 - Cláusula de exclusión

Este Reglamento regula el trámite procesal de la radicación electrónica de los informes que deben rendir en la Oficina del Contralor Electoral, no así la información que debe incluirse en dichos informes, ni su accesibilidad.

Sección 7.3 - Interpretación del Reglamento

Si con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, la Ley 222-2011, según enmendada, fuese enmendada en algún aspecto relacionado con la radicación electrónica de los informes requeridos, las disposiciones reglamentarias aquí contenidas serán interpretadas de conformidad con el estado de derecho vigente. Se considerará derogada toda disposición claramente contraria al texto de la Ley.

Sección 7.4 - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse por el Contralor Electoral, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 7.5 - Exclusión

Por disposición los Artículos 3.003(h) y 12.004 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, este Reglamento está exento de cumplir con el proceso de reglamentación dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 7.6 - Salvedad

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho y con el ánimo de hacer justicia.

Sección 7.7 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma por la Junta de Contralores Electorales.

Sección 7.8 - Derogación

Queda por el presente derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con este hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2017.



Walter Vélez Martínez
Contralor electoral



Rolando J. Torres Carrión
Sub contralor electoral